

**REYAL
URBIS**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

TÍTULO I: CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	1
ARTÍCULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:	1
ARTÍCULO 2.- CLASES DE JUNTAS:	1
ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE LA JUNTA:	1
TÍTULO II: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	2
CAPÍTULO I: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	2
ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL:	2
ARTÍCULO 5.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA:	3
CAPÍTULO II : PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
ARTÍCULO 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA Y FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS:	5
ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:.....	6
ARTÍCULO 8.- TARJETA DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN:	7
ARTÍCULO 9.- DELEGACIONES:	7
TÍTULO III: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	8
CAPÍTULO I :CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA	8
ARTÍCULO 10.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA:	8
ARTÍCULO 11.- MESA DE LA JUNTA GENERAL:.....	9
ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:	10
CAPÍTULO II :INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS ACCIONISTAS	11
ARTÍCULO 13.- INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE:	11
ARTÍCULO 14.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:	12
ARTÍCULO 15.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS:.....	12
ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN:	13
ARTÍCULO 17.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS:	13
CAPÍTULO III :VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.	14
ARTÍCULO 18.- VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:.....	14
ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:.....	15

ARTÍCULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO:.....	16
ARTÍCULO 21.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA:	16
ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA:.....	16
ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS:	17
CAPÍTULO IV :ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA	17
ARTÍCULO 24.- ASISTENCIA A DISTANCIA:	17

“REYAL URBIS, S.A.”

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

**TÍTULO I: CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la sociedad “Reyal Urbis, S.A.” (la ***Sociedad***) en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, válidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

ARTÍCULO 2.- CLASES DE JUNTAS:

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE LA JUNTA:

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.
2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
3. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el

Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.

6. Modificación de los Estatutos.

7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.

8. Aprobación de un Reglamento específico para la Junta General.

9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.

10. Decisión sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

TÍTULO II: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL:

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

(a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.

(b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.

(c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria

solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 5.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA:

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Dicha reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

(a) El nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

(b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

(c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, incluyéndose, entre otros, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.

(d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley,

los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización incluyendo específicamente los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

(e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo, entre otros, el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, incluyendo, entre otros, los siguientes puntos:

- (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; y
- (ii) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

(g) Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

(h) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria de la Junta General.

3. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar a través de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos

ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

CAPÍTULO II: PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA Y FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS:

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria incluyendo, entre otros, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran, así como los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.

(e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para la emisión del el voto por representación y a distancia, salvo cuando los formularios sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

(f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión

a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

(g) Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

(h) Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

2. Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas de la Sociedad válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con carácter previo a la celebración de las juntas generales.

3. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

4. El Consejo de Administración aprobará el reglamento del foro electrónico de accionistas, donde establecerá las normas de funcionamiento del mismo, así como los términos, requisitos y condiciones de acceso y utilización del foro, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta".

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como medios de comunicación electrónica o telemática a distancia aquéllos en los que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas

garantías de identidad del accionista que ejercite su derecho de información y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

ARTÍCULO 8.- TARJETA DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN:

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 9.- DELEGACIONES:

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente. El nombramiento y la revocación del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Los intermediarios financieros que reciban representaciones de accionistas deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las

cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:

(a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos sociales.

(b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de identidad del accionista que confiere su representación y de seguridad de las comunicaciones electrónicas. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

TÍTULO III: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 10.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA:

1. Tienen derecho de asistir y participar en la Junta General todos los titulares de acciones inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de

celebrarse la Junta. Esta circunstancia se expresará en el anuncio de convocatoria de la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos y 18 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 11.- MESA DE LA JUNTA GENERAL:

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

2. La Junta General será presidida por el Presidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien le sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos sociales. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine la persona que presidirá la Junta.

3. Corresponde a la Presidencia:

(a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.

(b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del Orden del Día.

(c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.

(d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

(e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. A falta de todos ellos corresponderá esta función al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de

sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

1. En el lugar señalado en la convocatoria, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Junta si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los accionistas presentes o representados poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPÍTULO II :INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13.- INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE:

1. Una vez constituida la Junta General, podrá tomar la palabra el Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, para dirigirse a los accionistas asistentes a la Junta para exponer los informes que considere oportunos.

2. Si se trata de una Junta General Ordinaria, el informe del Presidente se referirá a la actividad desarrollada por la Sociedad en el ejercicio, así como al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se presentará a la aprobación de la Junta.

3. Si la Junta tiene carácter de Extraordinaria, el informe del Presidente versará sobre el punto o puntos incluidos en el Orden del Día de la Junta.

ARTÍCULO 14.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

1. Acto seguido el Presidente solicitará a los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En todo caso, las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor y en los Estatutos, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, serán remitidas al Notario o, en su caso, a la Mesa y deberán expresar el nombre y apellidos del autor, el número de acciones y la representación de que, en su caso, sea titular, y la intervención o propuesta que se formule.

3. Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

ARTÍCULO 15.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS:

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas y nunca inferior a cinco minutos.

3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (i) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan

consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

(v) si considerase que la intervención de algún accionista puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN:

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, si se trata de la Junta General Ordinaria, sobre las cuestiones en materias de competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los supuestos establecidos en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. En caso de preverse la asistencia a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 y de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en los artículos 172 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el Orden del Día.

CAPÍTULO III :VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 18.- VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

(b) Mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 27 de los Estatutos y 24 de este Reglamento.
- por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de

los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2. Deberán votarse separada e individualmente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular, se votará separadamente el nombramiento o ratificación de cada Consejero, y en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Quedan a salvo las propuestas articuladas de manera unitaria e indivisible, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

(i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior;

(ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta; y

(iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante haya abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o a la Mesa.

(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos

efectos, para cada propuesta, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta.

5 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes deberán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

ARTÍCULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO:

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

(a) Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes o representados.

(b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

ARTÍCULO 21.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA:

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA:

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, debiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS:

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El texto de los acuerdos se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Igualmente, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

CAPÍTULO IV :ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 24.- ASISTENCIA A DISTANCIA:

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

(a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

- (b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.
- (c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
- (d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercitar su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores podrán determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes.
- (e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.
- (f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18.5 del presente Reglamento.
- (g) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.